



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Correo Institucional: adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 35 No. 16-24 Piso 16 Edificio José Acevedo y Gómez (Bucaramanga – Santander)
Tel: 6520043 Ext. 4908 - Celular 3203455346
Recepción de Memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO ADMITE DEMANDA

Expediente No. 68001333300820230016100
Medio de Control: Protección de los Derechos e Intereses Colectivos
Demandante: Luis Emilio Cobos Mantilla
luisecobosm@yahoo.com.co¹
Demandado: Municipio de Bucaramanga
notificaciones@bucaramanga.gov.co²
Ministerio Público: Olga Flórez Moreno
Procuradora Judicial 100 para Asuntos Administrativos
oflorez@procuraduria.gov.co³

Habiendo sido subsanada en tiempo y por reunir los presupuestos del artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y del artículo 161 del C.P.A.C.A., se **AVOCARÁ** conocimiento y **ADMITIRÁ** para tramitar en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda formulada por el señor **LUIS EMILIO COBOS MANTILLA**, en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos en contra del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**.

Ahora, de lo expuesto en los hechos de la demanda se requerirá al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación de esta providencia informe a este Despacho el nombre de la persona propietaria del inmueble ubicado en la carrera 33B No 31-07 del barrio QUINTA DANIA del Municipio de Bucaramanga y del propietario del local comercial que se ubica en esa misma dirección. En caso de no contar con los datos solicitados, se le requerirá para que disponga de todo lo necesario para conseguir dicha información, con el fin de lograr la vinculación al presente proceso.

En relación con el aviso a los miembros de la comunidad del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998⁴, se **OFICIARÁ** a la emisora de la Policía Nacional para que se realice la respectiva publicación del aviso y se allegue constancia del mismo. La Secretaría de este Despacho realizará las comunicaciones correspondientes.

¹ Correo electrónico reportado por la parte actora en el escrito de demanda (Doc. 01, pág. 03).

² El correo electrónico se toma del portal virtual de la entidad accionada
<https://www.bucaramanga.gov.co/>

³ Correo electrónico tomado de los archivos institucionales del juzgado.

⁴ “En el auto que admita la demanda el juez ordenará su notificación personal al demandado. A los miembros de la comunidad se les podrá informar a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, habida cuenta de los eventuales beneficiarios. Para este efecto, el juez podrá utilizar simultáneamente diversos medios de comunicación. (...)”



En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento y **ADMITIR** para tramitar en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda formulada por el señor **LUIS EMILIO COBOS MANTILLA** en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos en contra del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**.

SEGUNDO. REQUERIR al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación de esta providencia, **INFORME** a este Despacho el nombre de la persona propietaria del inmueble ubicado en la carrera 33B No 31-07 del barrio QUINTA DANIA del Municipio de Bucaramanga y del propietario del local comercial que se ubica en esa misma dirección.

En caso de no contar con los datos solicitados, se **REQUIERE** para que disponga de todo lo necesario para conseguir dicha información, con el fin de lograr la vinculación al presente proceso.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente esta providencia al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** por medio de su representante legal o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, y a la **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, remitiéndosele para este efecto la demanda en su integridad, sus anexos, y este proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO. PONER EN CONOCIMIENTO de los accionados que, una vez vencido el término de dos (2) días contados a partir del envío de la notificación electrónica, comenzará a correr el término de diez (10) días para contestar la demanda, allegar pruebas o solicitar su práctica, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. La contestación de la demanda deberá ser presentada mediante documento adjunto en formato PDF remitido al correo ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO. OFICIAR a la emisora de la Policía Nacional para que se realice la respectiva publicación del aviso y se allegue constancia del mismo. Así mismo, **ORDENAR** a la entidad demandada fijar la comunicación en un sitio visible de sus instalaciones físicas y en su página web, allegando las respectivas constancias. Por Secretaría librar las comunicaciones correspondientes.

SEXTO. De acuerdo a lo previsto en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998, envíese a la Defensoría del Pueblo copia de la demanda y sus anexos, así como de la presente providencia, para lo de su competencia.



SÉPTIMO. INSTAR a las partes para que **DEN CUMPLIMIENTO** a los deberes de los sujetos procesales, especialmente, el de enviar de manera simultánea, con copia incorporada al mensaje de datos, de todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este despacho judicial. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en plena concordancia con el inciso 2º del artículo 186 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021, y el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

OCTAVO. REITERAR a los sujetos procesales que todas las actuaciones, memoriales, solicitudes y demás, deberán ser remitidos vía correo electrónico a la dirección institucional ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **ÚNICO CANAL DIGITAL** habilitado por este despacho judicial para dar el trámite correspondiente.

NOVENO. En aras de garantizar el real y efectivo acceso al expediente de la presente actuación, se **INFORMA** que el mismo, para efectos de consulta, puede ser revisado en el aplicativo SAMAI en el botón "CONSULTA DE PROCESOS".

Link de consulta de expediente:

https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8088/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=680013333008202300161006800133

Igualmente, se **ADVIERTE** que cualquier inconveniente debe ser comunicado oportunamente al despacho a través de la cuenta institucional adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para proceder a solucionar el mismo.

DÉCIMO. Surtido el trámite anterior, vuelva al Despacho para la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

F.A.



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **020** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/utiles/WEstados.aspx>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **24 de julio de 2023**.

Carolina Valencia Rey
Secretaria

Firmado Por:

Blanca Judith Martínez Mendoza

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df1680cd84d432bc48e74128b2145b81c62f07c52192fd8437a212bb88b99d7c**

Documento generado en 21/07/2023 03:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO DESIGNA CURADOR AD-LITEM Y ORDENA VINCULACIÓN

Radicado No. 68001333300820230016100
Medio de Control: Protección de los Derechos e Intereses Colectivos
(Acción Popular)
Demandante: Luis Emilio Cobos Mantilla
luisekobosm@yahoo.com.co¹
Demandado: Municipio de Bucaramanga
notificaciones@bucaramanga.gov.co²
Vinculado: Edgar Sandoval Gómez
Ministerio Público: Olga Flórez Moreno
Procuradora Judicial 100 para Asuntos Administrativos
oflorez@procuraduria.gov.co³

Ingresa el expediente al Despacho advirtiéndose que el señor Ramón Andrés Montaña Aconcha fue nombrado como curador *ad-litem* en este asunto, mediante providencia del 26 de agosto de 2024, siéndole comunicada su designación a través del oficio 431cvr de fecha 13 de septiembre de 2024, como obra en el Índice 34 de SAMAI, sin embargo, no concurrió al Despacho para su notificación.

Así mismo, la apoderada del Municipio de Bucaramanga allegó respuesta al requerimiento que le fue elevado en relación con los propietarios de los locales comerciales “ZUCA” y “LICOR SEX” ubicados en el sitio objeto de esta acción constitucional.

1. DESIGNACION DE CURADOR AD-LITEM

De la revisión del expediente se tiene que el abogado Ramón Andrés Montaña Aconcha, quien fue nombrado como curador *ad-litem* en este asunto, no concurrió al Despacho para su notificación.

Por lo expuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso y en virtud del incumplimiento por parte del abogado Ramón Andrés Montaña Aconcha, se le releva de su designación como curador *ad-litem* y se dispone **COMPULSAR COPIAS** ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander, para lo de su competencia. Por Secretaría, se ordena **REMITIR** a esa corporación copia del auto de la designación como curador *ad-litem*, del oficio que comunica tal designación y de esta providencia.

Por lo anterior y con el fin de continuar con el trámite del proceso, siguiendo lo dispuesto en el numeral 7º del Art. 48 del CGP⁴, se designa como curador *ad-litem* al abogado **Oscar Norberto Plata Santos**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.260.101, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 181.168 del C. S. de la J., cuyo correo electrónico registrado es oscarta13@yahoo.com.

La Secretaría comunicará la designación aquí ordenada, informándole al designado que ejercerá sus funciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 del Código General del Proceso, advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación, en los términos del artículo 49 de la Ley 1564 de 2012.

2. VINCULACION DE JULIETH LORENA ESPINOSA ORTIZ Y JAIRO JIMÉNEZ RUEDA

¹ Correo electrónico reportado por la parte actora en el escrito de demanda (Doc. 01, pág. 03 OneDrive).

² El correo electrónico se toma del portal virtual de la entidad accionada <https://www.bucaramanga.gov.co/>.

³ Correo electrónico tomado de los archivos institucionales del juzgado.

⁴ Artículo 48, numeral 7º CGP. “La designación del curador *ad litem* recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio (...).”

RADICADO: 68001333300820230016100
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR)
DEMANDANTE: LUIS EMILIO COBOS MANTILLA
DEMANDANDO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
AUTO DESIGNA CURADOR AD-LITEM Y ORDENA VINCULACIÓN

Se advierte de la contestación aportada por el Municipio de Bucaramanga (índice 36 de SAMAI) que en la nomenclatura objeto de esta demanda, se encuentran desarrollando las siguientes actividades:

1. Dirección: Carrera 33B No. 31-07 Propietario: Julieth Lorena Espinosa Ortiz Actividad: Restaurante - Expendio a la Mesa de Comidas Preparadas.

2. Dirección: Carrera 33B No. 31-07 Propietario: Jairo Jiménez Rueda Actividad: Cafetería y Venta de Almuerzos.

Por lo anterior, los señores **JULIETH LORENA ESPINOSA ORTIZ** y **JAIRO JIMÉNEZ RUEDA** son los propietarios de los negocios ubicados en la carrera 33B No 31- 07 del barrio Quinta Dania de Bucaramanga, por lo cual se les **vinculará a este asunto como parte accionada** en virtud del artículo 14 de la Ley 472 de 1998⁵, teniendo en cuenta que la presunta vulneración de los derechos colectivos alegada en la demanda puede provenir de una conducta que le sea atribuible y pueden verse afectados con las resultas del proceso. En consecuencia, se dispondrá la notificación personal a la señora **ESPINOSA ORTIZ** y al señor **JIMÉNEZ RUEDA**, de conformidad con el artículo 291 del CGP por expresa remisión del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

Por lo anterior, la apoderada del Municipio de Bucaramanga deberá remitir comunicación a los señores **JULIETH LORENA ESPINOSA ORTIZ** y **JAIRO JIMÉNEZ RUEDA**, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolos para que comparezcan al juzgado a recibir notificación dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes** a la fecha de su entrega en el lugar de destino. De igual forma, si la comunicación debe ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO. RELEVAR de su designación como curador *ad-litem* al abogado **Ramón Andrés Montaña Aconcha** y se dispone **COMPULSAR COPIAS** ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander, para lo de su competencia. Por Secretaría, se ordena **REMITIR** a esa corporación copia del auto de la designación como curador *ad-litem*, del oficio que comunica tal designación y de esta providencia.

SEGUNDO. DESIGNAR al abogado **Oscar Norberto Plata Santos**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.260.101, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 181.168 del C. S. de la J., cuyo correo electrónico registrado es oscarta13@yahoo.com, como curador *ad-litem* del señor **Edgar Sandoval Gómez**.

TERCERO. COMUNICAR por la Secretaría la designación aquí ordenada, informándole al designado que ejercerá sus funciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 del Código General del Proceso, advirtiéndole acerca de que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación, en los términos del artículo 49 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO. VINCULAR en calidad de accionados al presente proceso a los señores **JULIETH LORENA ESPINOSA ORTIZ** y **JAIRO JIMÉNEZ RUEDA** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, se dispone que , la apoderada del Municipio de Bucaramanga deberá remitir comunicación a los señores **JULIETH LORENA ESPINOSA ORTIZ** y **JAIRO JIMÉNEZ RUEDA**, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolos para que comparezcan al juzgado a recibir notificación dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes** a la fecha de su entrega

RADICADO: 68001333300820230016100
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR)
DEMANDANTE: LUIS EMILIO COBOS MANTILLA
DEMANDANDO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
AUTO DESIGNA CURADOR AD-LITEM Y ORDENA VINCULACIÓN

en el lugar de destino. De igual forma, si la comunicación debe ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

QUINTO. INSTAR a las partes para que **DEN CUMPLIMIENTO** a los deberes de los sujetos procesales, especialmente, el de enviar de manera simultánea, con copia incorporada al mensaje de datos, de todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este despacho judicial. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en plena concordancia con el inciso 2º del artículo 186 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021, y el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

SEXTO. Se **INFORMA** que a partir del 1º de febrero de 2024, para los juzgados administrativos de Santander, entró en funcionamiento el botón de **Ventanilla Virtual**, ubicado en el menú principal del sistema de gestión judicial **SAMAI**⁵, y será de uso obligatorio como **ÚNICO CANAL DIGITAL** para dar el trámite correspondiente a partir del 1º de marzo de 2024.

A su vez, se **INFORMA** a los sujetos procesales que la dirección institucional ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co ha dejado de estar disponible y se les **INVITA** a consultar la forma de uso de la ventanilla virtual en el siguiente enlace: [Ventanilla virtual – Manual para sujetos procesales \(consejodeestado.gov.co\)](#).

SÉPTIMO. En aras de garantizar el real y efectivo acceso al expediente de la presente actuación, se **INFORMA** que el mismo, para efectos de consulta, puede ser revisado en el aplicativo **SAMAI** a través del botón **“CONSULTA DE PROCESOS”**. Adicionalmente, se **ADVIERTE** que la solicitud de acceso al expediente solamente se tramita a través del aplicativo.

Link de consulta del expediente:

https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=680013333008202300161006800133

Igualmente, se **ADVIERTE** que cualquier inconveniente relacionado únicamente con el acceso al expediente debe ser comunicado oportunamente al despacho a través de la cuenta institucional adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para proceder a solucionarlo.

OCTAVO. Surtido lo anterior, se ordena **REINGRESAR** el expediente al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

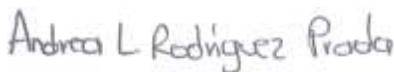
F.A.

⁵ Circular PCSJC24-1 del 11 de enero de 2024.

RADICADO: 68001333300820230016100
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR)
DEMANDANTE: LUIS EMILIO COBOS MANTILLA
DEMANDANDO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
AUTO DESIGNA CURADOR AD-LITEM Y ORDENA VINCULACIÓN

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **074** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/utiles/WEstados.aspx>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **28 de noviembre de 2024**.



**Andrea Lizeth Rodríguez Prada
Secretaria**

Firmado Por:

**Blanca Judith Martinez Mendoza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8dcbe066a88770e95a4f1a42674077a03c43030b63bc66481a30feb1a55ea61

Documento generado en 27/11/2024 08:24:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**